

---

# SEMINARIO PRÁCTICO

---

Matrices de Riesgo: Aplicación en la  
Prevención del Lavado de Dinero.

¿Cómo entenderlas y construirlas para una  
eficaz evaluación de los Riesgos LD/FT en los  
negocios?  
II Edición





Inv-132.  
Ingresado.

F  
UNIDES  
377.37  
M385  
2015  
C-2

## Seminario Práctico:

### **Matrices de Riesgo: Aplicación en la Prevención del Lavado de Dinero** **¿Cómo entenderlas y construir las para una eficaz evaluación** **de los Riesgos LD/FT en los Negocios?** (Segunda Edición)

Managua, Sábados 09 y 16 de Mayo del 2015.-  
Facilitadores: Heynar Martínez y Manuel Duarte

### CONTENIDO TEMÁTICO Y HORARIO:

**DÍA: SÁBADO 09 DE MAYO**

HORARIO	TEMAS
08:10 a.m. – 09:10 a.m. Tiempo: 1 hora	<b>I.- Consideraciones preliminares sobre Gestión de Riesgo (en general) en los Negocios</b> Riesgo, Incertidumbre, Probabilidad, Impacto, Matrices en general, Criterios de medición, seguimiento y monitoreo; Umbrales de tolerancia, Autoevaluación, Mapas de Calor.
09:10 a.m. – 10:10 a.m. Tiempo: 1 hora	<b>II.- Enfoque de Riesgo LA/FT</b> <b>Matrices de Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (LA/FT)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Riesgo de LA y las Matrices de Riesgos</li> <li>• Factores de Riesgo LA/FT</li> <li>• Mejores Prácticas</li> <li>• Rol de los Supervisores ante las Matrices de Riesgo LA/FT</li> </ul>
10:10 a.m. – 10:25 a.m.	<b>RECESO (15 minutos)</b>
10:25 a.m. – 11:25 a.m. Tiempo: 1 hora	<b>III.- Marco Legal y Estándares Internacionales sobre Matrices de Riesgo LA/FT</b> <b>IV.- Desafío entre el "¿Qué?" del Regulador y el "¿Cómo?" del Regulado.</b>
11:25 m. – 12:25 p.m. Tiempo: 1 hora	<b>V.- Discusión grupal a partir de análisis de Video y Lectura Ilustrativa sobre Construcción de Matrices de Riesgo LA/FT</b>
12:25 p.m. – 13:25p.m.	<b>ALMUERZO (1 hora)</b>
13:25 p.m. – 15:00 p.m. Tiempo: 1 hora y 35 minutos	<b>VI.- Básicos de Excel: Ejercicios para crear tablas dinámicas y uso de fórmulas a aplicarse en la construcción de las Matrices de Riesgo LA/FT (explicación teórico - práctica)</b>
15:00 p.m. – 15:15 p.m.	<b>RECESO (15 minutos)</b>
15:15 p.m. – 17:00 p.m. Tiempo: 1 hora y 45 minutos	<b>VII.- Tipos de Matrices LD/FT - Entendiéndolas:</b> <b>Matrices para la Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (LA/FT):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>A.- Matriz de Autoevaluación:</b> <b>Objetivo:</b> Conocer la realidad y decidir acciones de mejoras integrales al Programa PLD/FT. <b>*Matriz de Autoevaluación de la Entidad ante el Riesgo LD/FT.</b></li> </ul>

15:00 p.m. – 15:15 p.m.	<b>RECESO (15 minutos)</b>
15:15 p.m. – 16:45 p.m. Tiempo: 1 hora y 30 minutos	<b>Ejercicio 4:</b> <b>Construyendo una Matriz de Evaluación/Auditoría del Perfil Integral del Riesgo LD/FT de la Entidad.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el Riesgo LD/FT a partir de un proceso (Vinculación de Cliente).</li> <li>• Medir el Riesgo (Probabilidad e Impacto)</li> <li>• Evaluar Controles Existentes.</li> <li>• Interrelacionar los elementos resultantes.</li> <li>• Calibración, simulación y actualización.</li> <li>• Mostrar resultados en Mapas de Calor.</li> </ul>
16:45 p.m. – 17:00 p.m. Tiempo: 15 minutos	<b>XI.- Preguntas-Respuesta Finales y Conclusiones.</b>
17:00 – 17:15 p.m. Tiempo: 15 minutos	<b>ENTREGA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN</b>

*"Un barco se encuentra seguro en su amarra del puerto. Pero no ha sido construido para eso, sino para hacerse a la mar" (Grace Hopper).*

*"Ningún mar en calma hizo experto a un marinero"*





# “El proceso de gestión de riesgos como componente integral de la gestión empresarial”

**DRA. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL MARTÍNEZ TORRE-ENCISO**

Profesora Titular de Economía Financiera.  
Directora del Dpto. de Financiación e Investigación Comercial. Universidad Autónoma de Madrid

**D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CASARES SAN JOSÉ-MARTÍ**

Economista. Actuarial de seguros.  
Asesora Actuarial y de Riesgos. CASARES, ASESORÍA ACTUARIAL Y DE RIESGOS, S.L.

*Publicado originalmente en Boletín de Estudios Económicos. Vol. LXVI - N.202 - Abril 2011 (Páginas 73-93)*

## RESUMEN

La gerencia de riesgos en un entorno global se está perfilando como una estrategia financiera y empresarial que proporciona una importante ventaja competitiva a las empresas que disponen de ella, así como un importante incremento en el mercado. En este sentido, la norma básica aplicada en el ámbito de las empresas cotizadas es COSO II, si bien, hasta ahora no existía una norma global y amplia que pudiese aplicarse a todo tipo de empresas, todo tipo de sectores, a lo largo de toda la vida de una organización, y a la práctica totalidad de sus actividades.

Este artículo profundiza en los avances que la Norma ISO 31000:2009 hace sobre el documento COSO II (2004) analizando como esta Norma Internacional aporta principios y directrices genéricas sobre la gestión del riesgo que pueden ser utilizados por cualquier empresa, asociación (pública, privada o comunitaria) o personas a nivel de grupo o individualmente, siempre dentro de las Normas de Buen Gobierno Corporativo que exigen el establecimiento de una gerencia de riesgos que permita la toma de decisiones en éste ámbito.

Palabras clave: Gestión eficaz del riesgo, Identificación y Evaluación de los riesgos, eficacia y Eficiencia Operacional, Estructura Organizativa.

## ABSTRACT

Risk management in a global environment is emerging as a financial and business strategy that provides a significant competitive advantage to companies that have this processes, as well as a significant increase in market value. In this sense, the basic rule applied in the field of listed companies is COSO II, although so far there was no broad, global standard that would apply to all types of businesses, all industries, throughout the entire the life of an organization and almost all of its activities.

This article deals with the progress that the ISO 31000:2009, made on the COSO II (2004) document analyzing how this International Standard provides generic principles and guidelines on risk management that can be used by any company, association (public, private or community) or people at the group or individually, always within the Corporate Governance Guidelines which call for a risk management to enable decision making in this field.

Key Words: Effective risk management, identification and assessment of risk, operational efficiency and effectiveness, Organizational Structure.

es la norma de Gerencia de Riesgos de Entidades Aseguradoras que vienen a mejorar los procedimientos de control de riesgos del sector seguros, permitiendo a las entidades realizar una gestión de mayor calidad sobre sus fondos propios y aumentar la protección de los consumidores (Hernández Barros y Martínez Torre-Enciso, 2010). Todo este proceso de adaptación de la normativa referente a la gerencia de riesgos en diferentes instituciones tiene como objetivo final prevenir futuras crisis financieras como la actual, en la que algunas de las causas pueden atribuirse entre otras, a factores de tipo institucional (Martín Marín y Telléz Valle, 2009).

Ante la gran variedad, complejidad y naturaleza de los riesgos que amenazan a una organización, el nuevo Estándar Internacional desarrollado por la ISO propone unas pautas genéricas sobre cómo gestionar los riesgos de forma sistemática y transparente. El diseño y la implantación de la gestión de riesgos dependerá de las diversas necesidades de cada organización, de sus objetivos concretos, del contexto en el que opera, de la estructura, las operaciones, los procesos, los servicios, etc.

Este artículo avanza sobre las normas ya establecidas y analiza en profundidad la nueva Norma Internacional ISO 31000 comparándola con las anteriores, principalmente con COSO II, norma que ha permitido

desde 2004 utilizar un enfoque integral de manejo de los riesgos conocido como "Enterprise Risk Management" (ERM), con el fin de evaluar, administrar y comunicar estos riesgos de una manera integral, basados en los objetivos estratégicos de la organización (Escorial, 2010). En este artículo analizaremos "el proceso de gerencia de riesgos" de la ISO 31000, tercera de las tres partes principales de la norma junto con "los principios para la gestión de riesgos" y "la estructura de soporte del sistema".

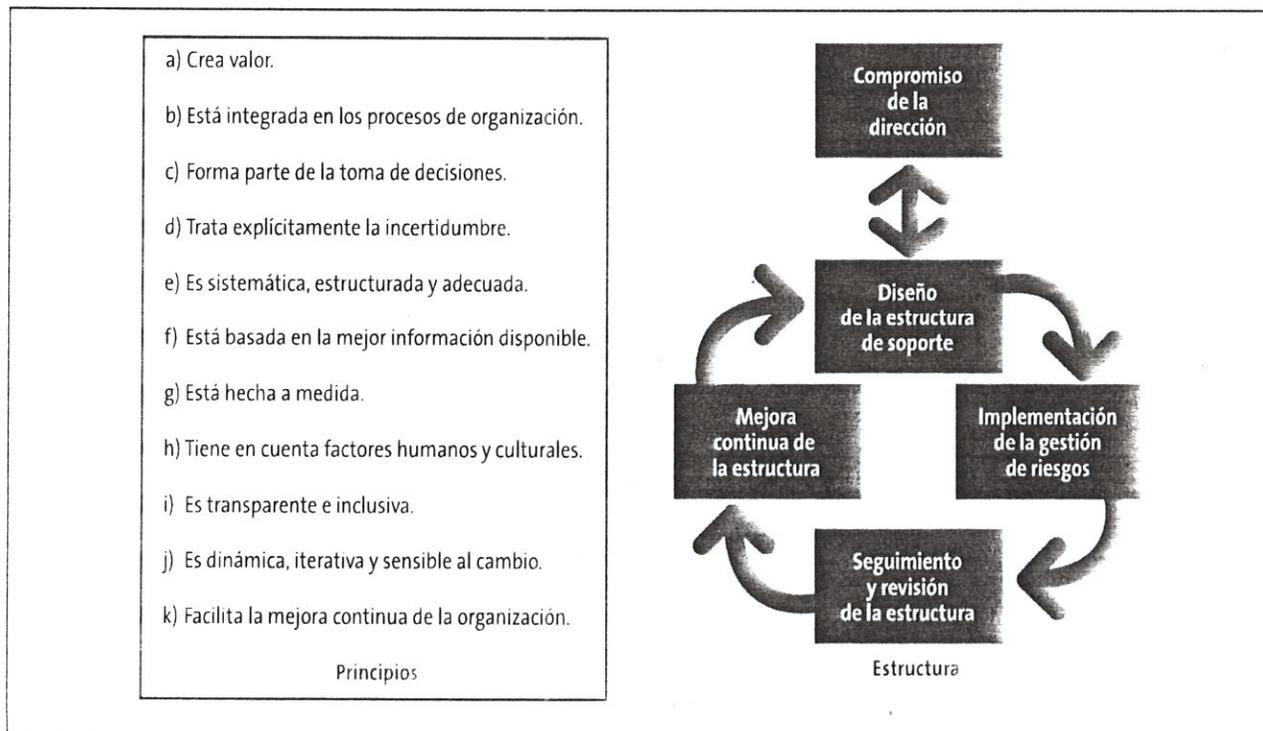
## 2. LOS PRINCIPIOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y LA ESTRUCTURA DE SOPORTE

Aunque el trabajo que se presenta tiene por objetivo el análisis del "proceso de gerencia de riesgos", éste se sustenta sobre las otras dos partes de la norma que la preceden, por lo que es necesario, al menos, un breve comentario de las mismas. El siguiente cuadro 1 muestra los principios y la estructura organizativa propuestos en la norma ISO 31000.

Los "principios para la gestión del riesgo"<sup>10</sup> buscan establecer el enfoque cultural e ideológico con que se

<sup>10</sup> UNE-ISO 31000 (2009): *Gestión ...*, pp. 13-14.

CUADRO 1. Principios y la estructura organizativa propuestos en la norma ISO 31000.



Fuente: UNE-ISO 31000 (2009): *Gestión del riesgo. Principios y directrices*, p. 7.

posible provisión para que la gerencia de riesgos se haga de manera adecuada, posible, efectiva, realista, incrementando valor para las empresas que la implantan.

### 3. EL PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Junto con los "principios" y "la estructura" que debe seguir la empresa para el desarrollo de este enfoque, el "Proceso de Gerencia de Riesgos" es uno de los tres pilares básicos de la Norma 31000. Es precisamente este pilar el que consideramos más importante al ser el que realmente permite gestionar los riesgos cuando estos se materializan en el contexto de la empresa. Sin embargo, y aunque no sea objeto de este trabajo, no debemos olvidar que este último pilar debe estar precedido y apoyado en los dos primeros si se quiere que el conjunto de la gerencia de riesgos sea eficaz para el logro de los objetivos de la empresa.

La norma propone el desarrollo de planes de comunicación y consulta para tratar temas relativos al riesgo en sí mismo, a sus causas, a sus posibles consecuencias, y a las medidas a tomar para tratarlo

El artículo se centrará, en el establecimiento del proceso de gestión del riesgo y cómo éste debe ser una parte integrante de la gestión global de la organización, debe integrarse en la cultura, filosofía y en las prácticas de la empresa, así como adaptarse a los procesos de negocio de la organización. En el cuadro 2 se representan los diferentes componentes del proceso de gerencia de riesgos recogidos en la ISO 31000 y la relación existente entre los mismos, que se explican en las siguientes líneas: comunicación y consultas; establecimiento del contexto; apreciación del riesgo (identificación, análisis y evaluación); tratamiento del riesgo; seguimiento y revisión; registro del proceso de gestión del riesgo.

#### 3.1. Comunicaciones y consultas

A diferencia de la norma previa COSO II que sitúa la "información y comunicación"<sup>12</sup> como uno de los últimos pilares del proceso de la Gerencia de Riesgos, la Norma ISO 31000 considera "la comunicación y las consultas"<sup>13</sup> como el primer punto del proceso, mostrando la gran relevancia del mismo e indicando que las

comunicaciones y las consultas con las partes interesadas, tanto externas como internas a la organización, deben realizarse en todas las etapas del proceso de gestión del riesgo.

La norma propone el desarrollo de planes de comunicación y consulta para tratar temas relativos al riesgo en sí mismo, a sus causas, a sus posibles consecuencias, y a las medidas a tomar para tratarlo. La norma aporta un nuevo "enfoque consultivo", más profundo que el enfoque informativo tradicional, cuyos objetivos son muy amplios y unificadores abarcando desde la idea de ayudar a establecer adecuadamente el contexto, hasta favorecer una gestión de cambio adecuada durante el proceso de gestión del riesgo, pasando por otros objetivos tales como: asegurar que los intereses de las partes interesadas se comprendan y se tengan en consideración; ayudar a asegurar que los riesgos se identifican adecuadamente; reunir diferentes áreas de experiencia para analizar los riesgos; asegurar que las diferentes opiniones se tienen en cuenta de forma adecuada al definir los criterios de riesgo y en la evaluación de los riesgos; conseguir la aprobación y el apoyo para un plan de tratamiento de riesgos; etc.

Este pilar no se limita a una descripción detallada, amplia y genérica de la información, o de cómo fluye ésta de abajo hacia arriba en la organización y viceversa, sino que avanza en las aplicaciones y utilidades de esa información en todos los niveles. De aquí la importancia de que las comunicaciones y consultas externas e internas sean, como dice la norma, "veraces, pertinentes, exactas y entendibles, teniendo en cuenta los aspectos confidenciales y de integridad personal, para asegurarse de que las personas implicadas en la implementación del proceso de gestión del riesgo y las partes interesadas comprendan las bases que sirven y servirán para tomar decisiones, así como las razones por las que determinadas acciones son necesarias".

#### 3.2. Establecimiento del contexto

El contexto en el que se define y desarrolla cualquier tipo de planificación determina y delimita su utilidad y aplicación. En este sentido, COSO II establece como prioridad el análisis del "ambiente interno"<sup>14</sup> de la organización que se adentra en cuestiones de filosofía y cultura del riesgo, compromiso, autoridad y responsabilidad en materia de riesgos, integridad y valores éticos, etc. Sin embargo, y a pesar de ser el documento que utilizan las empresas cotizadas, hay ciertos aspectos de relaciones internas-externas que no quedan contempladas.

12 COSO II (2004): *Gestión* ..., pp. 85-101.

13 UNE-ISO 31000 (2009): *Gestión* ..., pp. 20-21.

14 COSO II (2004): *Gestión* ..., pp. 9-18.

ni todos llegan a materializarse. El objetivo de esta etapa consiste en generar una lista exhaustiva de riesgos denominada "decálogo de riesgos"<sup>20</sup>, basada en aquellos sucesos que podrían crear, mejorar, prevenir, degradar, acelerar o retrasar el logro de los objetivos.

A diferencia de COSO II que en su capítulo 4 exponen algunas técnicas empleadas para la identificación de eventos (inventarios de eventos, talleres y grupos de trabajo dirigidos, entrevistas, cuestionarios, encuestas, etc.), la norma ISO 31000 no especifica las "herramientas y técnicas de identificación del riesgo" que pueden ser utilizadas, si bien deja la puerta abierta al uso de aquellas que se adapten mejor a los objetivos, aptitudes y riesgos a los que la empresa esté expuesta.

#### b) Análisis del riesgo

COSO II incluye en su capítulo 4 tanto la identificación como el análisis, si bien la norma ISO 31000 separa ambos conceptos de forma clara y precisa. Para la ISO 31000 el análisis del riesgo implica "desarrollar una comprensión del riesgo" permitiendo avanzar sobre el concepto inicial de identificación. El análisis del riesgo implica aquí no sólo la consideración de las causas y las fuentes del riesgo, sino también el estudio de sus posibles consecuencias positivas y negativas así como la probabilidad de que estas consecuencias puedan ocurrir, para lo que se sugiere identificar los factores que afectan a las consecuencias y a la probabilidad, la interdependencia de los diferentes riesgos y sus fuentes, etc.

El análisis del riesgo se puede realizar con diferentes grados de detalle, dependiendo del riesgo, de la finalidad del análisis y de la información, de los datos y recursos disponibles

El análisis del riesgo se puede realizar con diferentes grados de detalle, dependiendo del riesgo, de la finalidad del análisis y de la información, de los datos y recursos disponibles. El análisis puede ser cualitativo (alto, medio, bajo), semi-cuantitativo o cuantitativo (valor en riesgo, flujos de caja en riesgo, distribuciones de pérdidas, back-testing, análisis de sensibilidad, etc.)<sup>21</sup> o una combinación de los tres casos, dependiendo de las circunstancias, con el objetivo de determinar la probabilidad e impacto (tangible e intangible) de los posibles eventos<sup>22</sup>. Dependiendo de los

casos se puede necesitar más de un valor numérico o descriptor para especificar las consecuencias y su probabilidad, para diferentes momentos, lugares, grupos o situaciones.

El análisis del riesgo proporciona elementos de entrada para la evaluación del riesgo y para tomar decisiones acerca de si es necesario tratar los riesgos, así como sobre las estrategias y los métodos de tratamiento del riesgo más apropiados.

#### c) Evaluación del riesgo

En base a los resultados de la identificación y del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar, la forma de tratamiento más adecuada para adaptar los riesgos adversos a un nivel tolerable y la prioridad para implementar el tratamiento determinado.

En este sentido, aparece la Norma Internacional ISO 31010<sup>23</sup> como soporte estándar para la ISO 31000, la cual proporciona orientación para la selección y aplicación de técnicas sistemáticas de evaluación del riesgo. Estas técnicas de evaluación de riesgos pueden ser clasificadas de diferentes maneras con el fin de facilitar la comprensión de sus aplicaciones, elementos de entrada, procesos, resultados y relativas fortalezas y limitaciones<sup>24</sup>. La tabla 1 que se expone a continuación, resume el Anexo A<sup>25</sup> de la norma ISO 31010 la cual pone en relación las técnicas potenciales y sus categorías. En este cuadro resumen se observa la existencia de más de treinta métodos de evaluación, ordenados por su nombre y clasificados por su aplicabilidad (FA: Fuertemente aplicables. NA: No se aplica. A: Aplicable) en cada una de las diferentes fases de identificación, análisis y evaluación de los riesgos.

Así mismo, la norma dispone de un Anexo B<sup>26</sup> donde cada una de las 31 técnicas presentadas está desarrollada en cuanto a la naturaleza de la evaluación que con ella se suministra y las líneas directrices para su aplicabilidad en ciertas situaciones. Se trata de una explicación resumida pero muy útil por la posibilidad de comparación entre las diversas alternativas o métodos de valoración. La ISO 31010 sin embargo, no recoge la totalidad de las técnicas que a día de hoy se utilizan en el mercado, incluyendo en sus páginas algunas técnicas que difícilmente se pueden aplicar en el mundo actual.

23 IEC/ISO 31010: 2009, *Risk Management-Risk Assessment Techniques*.

24 La norma IEC/ISO 31010: 2009, *Risk Management-Risk Assessment Techniques*, editada en Francés y en Inglés, está siendo actualmente traducida por el "grupo de trabajo sobre las ISO" de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros (AGERS) (Enero 2011).

25 IEC/ISO 31010...pp. 21-26.

26 IEC/ISO 31010...pp. 28-89.

20 Véase, Martínez Torre-Enciso, M. I. (2002).

21 Véase, McNEIL, A. J., FREY, R. EMBRECHTS, P. (2005).

22 Véase, CROUHY, M., GALAI, D. and MARK, R. (2005).

hacer nada”, y si bien es una estrategia improbable, en algunas circunstancias tiene sentido no tratar el riesgo de ninguna otra manera que manteniendo los controles existentes (Martínez Torre-Enciso, 2000). En otras ocasiones, la evaluación del riesgo puede llevar a la decisión de realizar un análisis en mayor profundidad.

### 3.4. Tratamiento del riesgo

El tratamiento del riesgo implica la selección y la implementación de una o varias opciones para modificar los riesgos (Fernández Isla, 2007), opciones que aparecen desarrollando el siguiente proceso cíclico: evaluar un tratamiento del riesgo; decidir si los niveles de riesgo residual son tolerables; si no son tolerables, generar un nuevo tratamiento del riesgo; evaluar la eficacia de este tratamiento.

“El seguimiento y la revisión” son una innovación de la norma ISO 31000, al referirse a cómo el proceso de tratamiento del riesgo debería someterse a una verificación o una vigilancia regular y abarcar todos los aspectos del proceso de gestión del riesgo

“Una vez evaluados los riesgos relevantes, la dirección determina como responder a ellos”. Así comienza el capítulo 6 de COSO II<sup>27</sup>, en el que se hace una referencia a la “respuesta” ante los riesgos como estrategia de “tratamiento”. Frente a las opciones clásicas de respuesta enumeradas en COSO II (evitar, reducir, compartir, evitar), la ISO 31000<sup>28</sup> amplía el abanico de posibilidades en un intento de abarcar tanto medidas de control como medidas o estrategias de financiación:

- a) Evitar el riesgo decidiendo no iniciar o continuar con la actividad que causa el riesgo.
- b) Aceptar o aumentar el riesgo a fin de perseguir una oportunidad.
- c) Eliminar la fuente del riesgo.
- d) Modificar la probabilidad.
- e) Cambiando las consecuencias.
- f) Compartir el riesgo con otras partes (incluyendo los contratos y la financiación del riesgo)<sup>29</sup>.
- g) Retener el riesgo en base a una decisión informada.

27 COSO II (2004): *Gestión...*, pp. 69-78.

28 UNE-ISO 31000 (2009): *Gestión...*, pp. 25-26.

29 Véase, CASARES SAN JOSE-MARTI, I. (2010).

Un buen tratamiento del riesgo implica la implementación de una o varias estrategias combinadas, de forma que la selección de las mismas debe implicar que la empresa va a obtener una reducción de los costes, un incremento de valor global, así como otro tipo de ventajas teniendo en cuenta los requisitos legales, reglamentarios, de responsabilidad social, etc. Cuando la empresa quiere implementar más de una estrategia debe establecer un “plan de tratamiento” en el que se identifique el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales, así como los porcentajes sobre el coste total a aplicar a cada tratamiento individual. La finalidad de los planes de tratamiento del riesgo consiste en documentar la manera en que se implantarán las opciones de tratamiento elegidas y su integración en los procesos de gestión de la organización (Casares, 2005).

### 3.5. Seguimiento y revisión y Registro del proceso de gestión del riesgo

“El seguimiento y la revisión” son una innovación de la norma ISO 31000<sup>30</sup>, al referirse a cómo el proceso de tratamiento del riesgo debería someterse a una verificación o una vigilancia regular y abarcar todos los aspectos del proceso de gestión del riesgo. Este proceso de seguimiento y revisión sobre los planes de tratamiento del riesgo proporciona una medida del funcionamiento de los mismos, cuyos resultados, registrados en informes internos y externos, se pueden incorporar en la gestión del funcionamiento global de la organización, en su medición y en las actividades externas e internas. Todos estos procesos de gestión del riesgo deben registrarse para proporcionar la base para la mejora de los métodos y de las herramientas, así como del proceso en su conjunto.

## 4. CONCLUSIONES

A lo largo de estas líneas se ha hecho un análisis comparativo de las normas ISO 31000:2009 y COSO II:2004 siguiendo las pautas y relaciones señaladas en el cuadro 3, en el que se observa el paralelismo entre el tradicional cubo establecido por COSO II para su “Enterprise Risk Management” y los nuevas fases del “proceso de gerencia de riesgos” establecidas por la ISO 31000.

De la comparativa anterior se concluye que la nueva norma internacional ISO 31000 aporta importantes avances sobre la norma previa, desde el mismo momen-

30 UNE-ISO 31000 (2009): *Gestión...*, pp. 26-27.

## Todos estos avances favorecen la gestión eficaz de los riesgos en las empresas de cualquier tamaño o actividad, con el objetivo de hacer frente a aquellos factores internos y externos que generan incertidumbre

Todos estos avances favorecen la gestión eficaz de los riesgos en las empresas de cualquier tamaño o actividad, con el objetivo de hacer frente a aquellos factores internos y externos que generan incertidumbre, lo que va a permitir a las empresas: aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos fijados; identificar las oportunidades, fortalezas, debilidades y amenazas de la organización; cumplir con las normativas legales y reglamentarias aplicables y las normas internacionales; mejorar el gobierno corporativo; mejorar la presentación de los informes financieros; establecer un punto de partida para la toma de decisiones; asignar los recursos necesarios para el tratamiento del riesgo; mejorar la eficacia y eficiencia operacional; mejorar la prevención y gestión de siniestros, así como ser capaces de minimizar las pérdidas; etc.

Son muchos, como se ha indicado, los avances que aporta la nueva norma y que facilitan la gerencia de riesgos en este nuevo contexto. Sin embargo, consideramos que la norma se queda corta en algunos aspectos, entre los que destacamos los siguientes:

- La definición de riesgo de la ISO 31000 es completamente diferente a la definición de otras normas

previas, lo que ha abierto el debate respecto a la definición de riesgo. La ISO 31000 define el riesgo como "el efecto de la incertidumbre en los objetivos", mientras que otro estándar sobre riesgo ha definido previamente el riesgo como "la incertidumbre que, si ocurre, tendrá un efecto en los objetivos". Pensamos que en un intento por simplificar la definición ésta se ha simplificado excesivamente.

- Aunque se persigue hacer un análisis amplio de los riesgos de la empresa, no garantiza que se identifiquen todas las zonas de riesgo, con los perjuicios que ello conlleva.
- La norma no especifica las "herramientas y técnicas de identificación del riesgo" que pueden ser utilizadas, si bien deja la puerta abierta al uso de aquellas que se adapten mejor a los objetivos, aptitudes y riesgos a los que la empresa esté expuesta.
- No ofrece taxonomías de riesgo, mapas de calor o de otras plantillas para el desarrollo de la documentación y los informes de riesgo.
- Se trata de una norma muy corta (34 páginas respecto a las 125 de COSO II), que abarca todos o casi todos los aspectos a considerar en la gerencia de riesgos, pero no profundiza en ellos.

Los pros y los contras, los avances y las limitaciones son en sí mismos muy positivos al permitir a la casi desconocida "gerencia de riesgos" saltar a la primera página de periódicos y revistas, favoreciendo con ello que el gran público conozca la existencia de estas prácticas y concienciando a los empresarios de todo tipo de la importancia de gestionar eficazmente sus riesgos en este nuevo contexto para "la mejor consecución de sus objetivos empresariales".

### BIBLIOGRAFÍA

- AYMERICH LOBO, J. I., FERNÁNDEZ ISLA, G., GARCÍA ARANDA, M. y ITURMENDI MORALES, G. (1998): *Gerencia de riesgos y seguros en la empresa*, Editorial MAPFRE, Madrid.
- BASILEA II, (2004): *Convergencia internacional de medidas y normas de capital - Marco revisado*, junio.
- CASARES SAN JOSÉ-MARTÍ, I. (2005): "Gerencia de riesgos asegurables", *Actuarios*, nº 23, Julio-Agosto, pp. 38-40.
- CASARES SAN JOSÉ-MARTÍ, I. (2007): "La necesidad del control interno en las empresas: gerencia de riesgos", *La Gaceta de los Negocios*, 22/05/07, Madrid.
- CASARES SAN JOSÉ-MARTÍ, I. (2010): "Aplicación de la gerencia de riesgos a las empresas de mediación", *Revista Aseguradores del Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros*. Mayo 2010. Madrid.
- CHAPMAN, R. J. (2006): *Tools and Techniques for Enterprise Risk Management*, John Wiley & Sons.
- COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA II (2004): *Aplicación de Basilea II. Principios Prácticos*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea II, Basilea.

# ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS: APLICACIÓN DE UNA MATRIZ DE RIESGO EN EL MARCO DE UN PLAN DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

ANALYSIS AND RISK ASSESSMENT: APPLYING A RISK MATRIX AS PART OF A  
PREVENTION PLAN AGAINST MONEY LAUNDERING

**DIANA ESTER ALBANESE**  
dianaalbanese@yahoo.com.ar

## RESUMEN

La proliferación de fraudes corporativos y delitos financieros como el lavado de activos ha llevado a las entidades a reformular su estrategia implantando modelos de control interno que enfocan su atención en el ambiente de control y la gestión integral de riesgos. El presente trabajo tiene como punto de partida la política "conozca a su cliente" como pilar de un programa integral de control y prevención del lavado de dinero. En ese marco, el objetivo de este trabajo es analizar la factibilidad de aplicar una matriz de riesgos para definir perfiles de clientes, detectar posibles operaciones inusuales o sospechosas y mitigar los riesgos asociados en una entidad financiera de la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires, Argentina) de amplio prestigio en el medio. Se realizó una investigación empírica de un fenómeno contemporáneo analizando un caso único a través de percepciones de un grupo de personas estudiadas que conjuntamente con el investigador se involucran activamente en el proceso de investigación. El resultado de aplicación de la matriz es un disparador para que los responsables del ente tomen decisiones respecto a la detección de operaciones inusuales o sospechosas y se pongan en marcha los controles, los mecanismos de alertas y profundice el análisis del cliente.

*Palabras clave:* control interno, lavado de activos, matriz de riesgos.

## ABSTRACT

The proliferation of corporate fraud and financial crimes such as money laundering has led entities to reformulate their strategies by establishing internal control models focused on control environment and risk management. The starting point of the present paper is applying the policy of "knowing your customer" as the basis for an integral program of control and prevention of money laundering. The aim of the paper is to evaluate the application of a matrix which defines clients' profiles, detects unusual or suspected transactions and mitigates associated risks in a local prestigious financial entity, situated in the city of Bahía Blanca (Province of Buenos Aires, Argentina). An empirical investigation of a current phenomenon was carried out by analyzing one situation through the perception of a group of people under study who were actively involved in the process as well as the researcher. The result of implementing the matrix serves as a catalyst for

Cuadro 1 – Modelo COSO ERM.  
Chart 1 – COSO ERM model.

Categorías de objetivos	Componentes
Estratégicos	Ambiente interno
	Establecimientos de objetivos
Operacionales	Identificación de eventos
	Evaluación de riesgos (impacto y probabilidad de ocurrencia)
De información	Respuesta al riesgo
	Actividades de control
De cumplimiento	Información y comunicación
	Supervisión y monitoreo

Fuente: Elaboración propia.

### EVALUACIÓN DE RIESGOS

La realidad actual de las organizaciones requiere procesos ágiles y seguros, a través de controles que identifiquen claramente sus objetivos y aseguren que las posibles interferencias sean prevenidas (Días dos Santos, 2008). Los riesgos afectan la capacidad de una entidad de perdurar en el tiempo, competir exitosamente en el medio, mantener su imagen pública y la calidad de sus productos (Bell *et al.*, 2007).

Los miembros del gobierno corporativo tratan de aplicar una combinación de técnicas cuantitativas y cualitativas que permitan acotar la subjetividad en el análisis de los riesgos, teniendo en cuenta la visión y misión de la organización, las estrategias de corto, mediano y largo plazo, los principales procesos y los posibles riesgos (Estupiñan Gaitán, 2006).

El riesgo debe entenderse siempre en relación a la oportunidad y propensión al mismo. Una vez identificado se deberá evaluar la probabilidad de ocurrencia y el impacto que los mismos pudieran tener en la organización y a posteriori se realizará la gestión del riesgo.

### LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El lavado de activos es un proceso por el cual se lleva al plano de la legalidad sumas monetarias obtenidas en una actividad ilícita anterior (Sánchez Brot, 2002). Es decir, se oculta el verdadero origen del dinero o de los activos para hacerlos circular legalmente en el sistema financiero y económico de un país. No existe una única definición pero todos los autores definen el objetivo final que se persigue con esta actividad delictiva, que es la de simular la licitud de activos originados en un hecho ilícito (Slosse *et al.*, 2008, p. 713).

En el proceso del lavado de activos –que en los últimos tiempos ha cobrado protagonismo entre los fraudes y delitos organizacionales– se distinguen básicamente tres momentos básicos:

(i) *Colocación*: las actividades delictivas previas al lavado de activos generan grandes montos de dinero en

efectivo. Ante esta situación, se tratan de transformar sumas voluminosas en activos fáciles de manejar, dividiéndolas en montos pequeños para introducirlos en el circuito económico-financiero legal. De este modo, se busca otorgar apariencia legítima a ingresos provenientes de otros delitos (tráfico de armas, de personas, secuestros, narcotráfico, etc.).

(ii) *Decantación o estratificación*: una vez que el dinero ha sido colocado, el objetivo es borrar las evidencias de su origen mediante la realización de reiteradas operaciones, en su mayoría complejas y utilizando diversos instrumentos financieros. Esto es encubrir el origen ilícito de los recursos mediante operaciones aparentemente lícitas, desviando la atención, dejando evidencias falsas, y presentando documentación apócrifa.

(iii) *Integración*: se incorpora el dinero de origen delictivo al circuito económico legal. En esta fase se trata de invertir en negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita. Es decir que se oculta dinero de origen ilegal y, en actos siguientes, se le otorga apariencia de legítimo (Wainstein, 2004, p. 219-221).

Diversos organismos internacionales se han pronunciado ante esta actividad delictiva. Por caso el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental con sede en París, elaboró un documento con recomendaciones destinadas a promover medidas para combatir el delito y que a su vez constituyen principios de acción que sirven como base a los países para la elaboración de su propia legislación.

En Argentina, con la sanción de la ley 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo autárquico que actúa en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, destinado a elaborar y difundir normas y procedimientos orientados a prevenir el delito. Dicho organismo se encarga de recepcionar las denuncias emanadas de personas físicas o jurídicas designadas por la propia ley como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas. En este contexto, resulta necesario aclarar qué se entiende por operación sospechosa

[...] *toda transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.* (Wainstein, 2007, p. 8).

Posteriormente en junio del 2011 se sancionó la Ley 26.683, modificatoria de la Ley 25.246, que otorga al lavado

ficados y definiciones de la situación tal como lo presentan las personas (Salgado Lévano, 2007). Se pretendió describir, comprender e interpretar un fenómeno a través de percepciones de un grupo de personas estudiadas que conjuntamente con el investigador se involucran activamente en el proceso de investigación (Hernández Sampier *et al.*, 2010).

El objetivo de este trabajo es analizar la viabilidad de utilizar una matriz de riesgos en el proceso de conocimiento del cliente y específicamente en la evaluación –impacto y probabilidad de ocurrencia– de los riesgos asociados en el marco de un plan de prevención contra el delito de lavado de activos de origen delictivo.

Se adoptó como objeto y estrategia de investigación un caso único para entenderlo en profundidad (MacNealy, 1997, p. 182–195), siendo una investigación empírica de un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto real (Yin, 2001).

### RECOLECCIÓN DE DATOS

En este tipo de investigación, la recolección de datos está orientada a obtener un mayor entendimiento de la experiencia de las personas involucradas. Para ello se realizaron entrevistas profundas con cuestionarios abiertos a los miembros de la unidad de análisis en todos los niveles de la estructura organizacional. Las mismas se llevaron a cabo de forma independiente para su posterior ponderación y para lograr una mayor riqueza y confianza en los resultados (Benbasat *et al.*, 1987, p. 369–386). Asimismo se efectuaron observaciones directas del contexto de trabajo y se analizó documentación relevante para complementar las evidencias obtenidas de otras fuentes, por ser estables a lo largo del tiempo, exactas y de cobertura amplia (Yin, 2005). En este sentido fue relevante el conocimiento y desempeño profesional del investigador en el tema bajo estudio y específicamente en la unidad de análisis.

Teniendo en cuenta que el fenómeno investigado es un proceso dinámico que requiere revisión continua, en una etapa posterior y mediante resultados de auditorías llevadas a cabo por la entidad de contralor, se confrontaron los resultados obtenidos y en caso de corresponder se redefinió la matriz.

### CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio seleccionado para este trabajo se dirige a la comprensión de vivencias insertas en un entorno específico donde los datos obtenidos aportan a la comprensión del fenómeno de investigación (Hernández Sampieri, *et al.*, 2010). La credibilidad de los resultados de la investigación depende de una descripción detallada del contexto de investigación, el periodo de tiempo en que transcurrió y la colecta de datos en uno o más momentos (Dubé y Paré, 2003, p. 597–635).

### DESARROLLO DEL TRABAJO

A fin de cumplir con el objetivo propuesto se realizó un estudio de caso, siendo la unidad de análisis seleccionada una entidad dedicada a la actividad financiera localizada

en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Argentina), regulada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y sujeta a obligaciones impuestas por las leyes y normas de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Se trata de una sociedad anónima cerrada, de más de cincuenta años de antigüedad, que goza de amplio prestigio en el medio y cuya actividad principal es la compra-venta de moneda extranjera.

Se propuso el diseño de una matriz de riesgo a efectos de definir perfiles de clientes, detectar posibles operaciones inusuales o sospechosas y mitigar los riesgos relacionados con las transacciones comerciales específicas.

La ley 25.246 (2000) y su modificatoria, la ley 25.246 en el artículo 20, enumeran una serie de actividades y/o personas designadas como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas ante la UIF. En el inciso 1 del mismo, se designa expresamente a “Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatoria y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones”. La empresa seleccionada para el presente trabajo encuadra dentro de esta categoría. Desde el año 1995, el BCRA se ha ocupado de establecer medidas tendientes a controlar posibles operaciones tendientes a dar apariencia lícita a activos obtenidos de modo ilícito.

La empresa objetivo cuenta con un plantel de empleados estable, de más de diez años de antigüedad con profundo conocimiento del negocio y sus procesos. Posee un amplio prestigio adquirido durante poco más de cincuenta años de desempeño en el medio basado en el profesionalismo y responsabilidad de sus miembros. Esto, sumado al trato personalizado que brinda a sus clientes, le ha permitido hacer frente al crecimiento de la competencia directa por parte de las entidades bancarias.

Ante el avance del delito de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y, siendo la actividad financiera uno de los canales principales que utilizan los “lavadores” para tratar de integrar al sistema económico legal el dinero “sucio”, la entidad decidió incorporar dentro de sus objetivos principales el mantenimiento de una estructura que le permita hacer frente a este flagelo.

Desde el punto de vista estratégico y teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada, el ente bajo análisis encierra un alto riesgo inherente: la susceptibilidad de ser utilizado como instrumento de lavado de dinero de origen delictivo. Particularmente, se destacan dos tipos de riesgos que las entidades expuestas al lavado de activos deben afrontar: un *riesgo legal* y un *riesgo reputacional*. Su inadecuada gestión puede poner en peligro la continuidad de la empresa.

- *Riesgo legal*: es el riesgo de que contratos, demandas o juicios adversos puedan afectar negativamente la operatividad del ente o la condición de entidad autorizada por el BCRA. Faltas graves en la adecuada aplicación de controles diseñados para prevenir el delito pueden ocasionar consecuencias que van desde

escala: (1) transacciones de hasta USD 10.000; (3) operaciones entre USD 10.001 y USD 50.000; y (5) transacciones de más de USD 50.000.

A partir de lo expuesto en los apartados precedentes, se desarrolló para la unidad de análisis un esquema matricial que calcula un número único para el factor de riesgo como puede verse en el Cuadro 2.

La sumatoria de cada uno de los factores ponderados da como resultado un valor final que, de acuerdo al rango numérico en el que se encuentre, se corresponderá con un nivel de riesgo determinado –*bajo, medio o alto*– de acuerdo con la escala predeterminada presentada en el Cuadro 3.

### EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LA MATRIZ

A efectos de clarificar la aplicación de la matriz se presentan las siguientes situaciones correspondientes a transacciones realizadas por la unidad de análisis:

(a) El cliente es una sociedad anónima de cinco años de antigüedad, dedicada a la actividad hotelera y con domicilio

legal en la ciudad de Necochea (Buenos Aires – Argentina), ubicada a 500 km de la entidad bajo análisis. Los accionistas mayoritarios son extranjeros. La representación de la sociedad está a cargo de un estudio jurídico de la localidad de la sede social de la entidad. Según surge de los estados financieros del último ejercicio económico y de las declaraciones juradas impositivas, la empresa tiene un promedio mensual de ingresos de USD 50.000. Al momento del relevamiento, la empresa tiene un proyecto de apertura de tres hoteles en la ciudad de Necochea que apuntan a diferentes segmentos del mercado, para lo cual reciben transferencias de fondos de inversionistas italianos. Los fondos provienen de un Banco de Estados Unidos, al cual previamente fueron transferidos desde entidades bancarias de Italia. El monto promedio de transacciones mensuales es de USD 150.000. La entidad no posee antecedentes de irregularidad financiera ni falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Tal como surge de la aplicación de la matriz de riesgo expuesta en el Cuadro 4, la sumatoria de la ponderación de

Cuadro 2 – Matriz de riesgo para definir perfil de cliente.  
Chart 2 – Risk Matrix to define customer's profile.

Factores de Riesgos	ponderación del factor (1 a 10)	Escala para cuantificar la incidencia del riesgo (impacto)			Riesgo
		1	3	5	
Nivel de ingresos	5	Hasta USD 10.000	Entre USD 10.001 y USD 50.000	Más de USD 50.000	A
Localización geográfica de las actividades	5	En la jurisdicción del ente	Dentro del país	En el exterior	B
Actividades desarrolladas	8	Actividades no incluidas en las dos categorías siguientes. Se incluyen jubilados y pensionados	Servicios Profesionales Seguros. Comercialización de obras de arte y metales preciosos. Servicios de intermediación	Juegos de azar. Actividad Financiera, hotelaría, rubro inmobiliario, comercio internacional. Personas políticamente expuestas	C
Carácter y tipo societario	9	Sociedades incluidas en la Ley de Sociedades comerciales y cooperativas. Opera por cuenta propia	Asociaciones sin fines de lucro. Administradoras de fondos	Fideicomisos. Operaciones por cuenta de terceros	D
Modalidad de operatoria (habitual, compleja, etc)	9	Sin complejidad. Operación directa	Compleja	Compleja sin aparente justificación. Inusual	E
Trayectoria en la actividad	5	Más de 3 años	De 1 a 3 años	Menos de 1 año	F
Antecedentes comportamiento financiero	4	Sin antecedentes irregulares en el sistema financiero	Con antecedentes regularizados	Situación de irregularidades sin subsanar	G
Cuantificación total del riesgo del cliente					Σ A ~G

Cuadro 5 – Ejemplo de aplicación de la matriz de riesgo.  
Chart 5 – Example of application of the matrix.

Factores de Riesgos	ponderación del factor (1 a 10)	Escala para cuantificar la incidencia del riesgo (impacto)			Riesgo
		1	3	5	
Nivel de ingresos	5	Hasta USD 10.000	Entre USD 10.001 y USD 50.000	Más de USD 50.000	15
Localización geográfica de las actividades	5	En la jurisdicción del ente	Dentro del país	En el exterior	5
Actividades desarrolladas	8	Actividades no incluidas en las dos categorías siguientes. Se incluyen jubilados y pensionados	Servicios Profesionales Seguros. Comercialización de obras de arte y metales preciosos. Servicios de intermediación	Juegos de azar. Actividad Financiera, hotelería, rubro inmobiliario, comercio internacional. Personas políticamente expuestas	8
Carácter y tipo societario	9	Sociedades incluidas en la Ley de Sociedades comerciales y cooperativas. Opera por cuenta propia	Asociaciones sin fines de lucro. Administradoras de fondos	Fideicomisos. Operaciones por cuenta de terceros	27
Modalidad de operatoria (habitual, compleja, etc)	9	Sin complejidad. Operación directa	Compleja	Compleja sin aparente justificación. Inusual	9
Trayectoria en la actividad	5	Más de 3 años	De 1 a 3 años	Menos de 1 año	5
Antecedentes comportamiento financiero	4	Sin antecedentes irregulares en el sistema financiero	Con antecedentes regularizados	Situación de irregularidades sin subsanar	12
<b>Cuantificación total del riesgo del cliente</b>					<b>81</b>

### CONSIDERACIONES FINALES

El delito de lavado de activos de origen delictivo representa para las organizaciones en general y especialmente para aquellos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, riesgos inherentes, legales y de reputación, de muy alto impacto, dado que pueden afectar, en casos extremos, la continuidad de la vida de la empresa.

La implantación de un sistema de control interno eficaz cumple una función preponderante dentro de un plan integral de prevención contra el delito de lavado de activos donde juega

un rol fundamental el principio internacionalmente conocido como "conozca a su cliente".

La matriz de riesgo es una herramienta útil en el proceso de evaluación de riesgos ya que posibilita disminuir la subjetividad en la calificación y conocimiento de los clientes. No obstante su diseño requiere un profundo conocimiento del negocio y la legislación vigente tanto por parte de los integrantes del gobierno corporativo como del personal involucrado y profesionales asesores.

El resultado de aplicación de la matriz es un disparador para que los responsables del ente tomen decisiones respecto

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 793**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabeid:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL****I**

Que el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, constituye uno de los mayores problemas de la sociedad actual, por sus efectos negativos en la economía, el sistema de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta seriamente los sistemas democráticos de los países.

**II**

Que el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, es considerado como delito conforme los términos establecidos en los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es firmante, especialmente la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero o Activo y en la Ley No. 641, Código Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008 respectivamente.

**III**

Que los organismos internacionales, como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) entre otros, y de los cuales Nicaragua es miembro, recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

**IV**

Que la Asamblea Nacional, aprobó en su momento dos leyes para combatir la narcoactividad y sus operaciones derivadas, siendo estas, la Ley No. 177, "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero o Activos Provenientes de Actividades Ilícitas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 y 70 del 15 y 16 de abril de 1999 y la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.

**V**

Que el Estado de Nicaragua, ha venido implementando una estrategia nacional para la prevención y el combate frontal al lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, en coordinación con las Instituciones del estado correspondientes, incluyendo a la Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, Ministerio Público y Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**VI**

Que es preocupación permanente del Estado de Nicaragua como parte de Convenios Internacionales en materia de prevención de lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, ir avanzando y adaptando su legislación a las exigencias que la realidad impone, e ir creando y fortaleciendo las instituciones y estructuras jurídicas necesarias en la lucha contra actividades ilícitas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación, el desarrollo de la economía nacional y la estabilidad del Sistema Financiero.

**POR TANTO****En uso de sus facultades**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY CREADORA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO****Capítulo I****Objeto, Creación y Definiciones****Artículo 1 Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto crear la Unidad de Análisis Financiero, que en lo sucesivo se denominará "UAF", la cual tendrá la naturaleza, característica, funciones, atribuciones y límites que se establecen en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente ley, su reglamento, normativas y demás disposiciones legales vigentes y cuya finalidad es la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la UAF deberá regirse y observar total apego a los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales vigentes en nuestro país en materia de Derechos Humanos y aquellos relacionados con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

**Art. 2 Creación.**

Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como un Ente descentralizado con autonomía funcional, técnica, administrativa y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio, especializada en el análisis de información de carácter jurídico, financiera o contable dentro del sistema de lucha contra el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

En su carácter de ente que sucede sin solución de continuidad a la Comisión de Análisis Financiero (CAF), creada por la Ley No. 285, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 177, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Sustancias Controladas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 y 70 del 15 y 16 de abril de 1999, la UAF forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, todo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 750, "Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del

8. En los casos de sujetos obligados que tengan un órgano de supervisión o regulación determinado por ley, la UAF deberá informar al órgano correspondiente con el fin de que éste imponga las multas que correspondan conforme a sus facultades y demás disposiciones legales y normativas.

9. De las multas impuestas se podrá recurrir en base al procedimiento establecido en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con lo que se agotará, la vía administrativa.

10. Las demás facultades y atribuciones que establezca la presente Ley y su Reglamento.

#### **Art. 5 Del Personal y su estructura.**

La UAF, para el cumplimiento de sus funciones, contará con un Director o Directora y un Subdirector o Subdirectora, nombrados por el Presidente o Presidenta de la República y una estructura orgánica de conformidad a sus fines y objetivos, la cual se desarrollará en el reglamento de la presente ley. Las causales de destitución del Director, Directora, Subdirector y Subdirectora de la UAF serán desarrolladas reglamentariamente.

La persona que ocupe el cargo de Director, Directora, Subdirector o Subdirectora de la UAF deberá tener al menos las siguientes calidades:

- a) Ser nicaragüense;
- b) Estar en pleno goce y capacidad de ejercicio de sus derechos civiles;
- c) Haber cumplido treinta años de edad;
- d) Ser profesional con grado académico debidamente acreditado en las áreas económica, financiera o jurídica;
- e) Ser miembro activo de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, con conocimientos y experiencia en temas relacionados con los fines y objetivos de la presente ley. Una vez efectuado el nombramiento, el designado o designada deberá pasar a Comisión de Servicio Externo, previo a asumir el nuevo cargo de Director, Directora, Subdirector o Subdirectora;
- f) De reconocida probidad y honorabilidad; y
- g) No tener antecedentes penales de índole dolosos.

Queda estrictamente prohibido que el Director, Directora, Subdirector, Subdirectora y personal de la UAF tengan participación accionaria, o cualquier tipo de relación en la que posean control administrativo directo o indirecto sobre los sujetos obligados a informar, por mandato de la presente ley.

El Director, Directora, Sub Director, Subdirectora y personal de la UAF deberán inhibirse de conocer asuntos sobre temas o casos donde pudiera existir o exista interés personal o conflicto de intereses con el sujeto obligado o las personas objeto de un ROS o RTE.

Los funcionarios y empleados de la UAF deberán contar con solvencia moral, comprobada capacidad académica y experiencia en el área económica, financiera o jurídica. La capacitación y

actualización profesional de los miembros de la UAF será permanente.

Los funcionarios y empleados de la UAF gozarán plenamente de la protección legal que se establece en el artículo 12 de la presente Ley.

#### **Art. 6 Patrimonio.**

El patrimonio de la UAF, se conforma por:

1. Las asignaciones del Presupuesto General de la República;
2. Las donaciones nacionales e internacionales;
3. La cooperación proveniente de Convenios, Tratados o Acuerdos Internacionales; y
4. Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios.

#### **Art. 7 Informe de Gestión.**

La UAF rendirá informe de su gestión anual al Presidente de la República, y de forma extraordinaria cuando éste así lo requiera.

### **Capítulo III**

#### **Operatividad, Confidencialidad y Normativas**

#### **Art. 8 De su operatividad.**

Para la solicitud, recepción, análisis y transmisión de información, en su caso, la UAF podrá operar por medio de soportes físicos, electrónicos, electromagnéticos, computarizados, de microfilmación o de cualquier otra naturaleza y contará con Bases de Datos que contengan toda la información recabada y transmitida.

#### **Art. 9 Sujetos obligados.**

Los sujetos obligados a informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno, son los siguientes:

- a) Los supervisados por la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones financieras;
- b) Las cooperativas financieras que manejan recursos financieros con sus asociados;
- c) Las micro financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas;
- d) Las casas de cambio de moneda extranjera;
- e) Las casas de empeño y préstamos;
- f) Las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas;
- g) Los casinos, salas de juegos y similares.

La anterior lista no es taxativa o limitativa, en consecuencia, a solicitud de la UAF y por conducto de la Dirección de Investigaciones Económicas (DIE) de la Policía Nacional, serán sujetos obligados a informar de manera puntual y para caso

continua y actualizada sobre estos riesgos, un Código de Conducta, los recursos necesarios para su implementación y una evaluación periódica independiente de dichos programas.

El Reglamento y las normativas respectivas regularán esta materia, en estricto apego a las disposiciones de la presente ley.

**Art. 16 Sucesora sin solución de continuidad.**

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es sucesora sin solución de continuidad de la Comisión de Análisis Financiero (CAF) creada por la Ley No. 285, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 177, "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero o Activos Provenientes de Actividades Ilícitas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 y 70 del 15 y 16 de abril de 1999 y vigente en base al artículo 101 de la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010. En consecuencia, en cualquier instrumento jurídico vigente en donde se mencione a la Comisión de Análisis Financiero deberá entenderse que se refiere a la Unidad de Análisis Financiero creada por la presente ley.

**Art. 17 Derogaciones.**

Se derogan:

1. Los Capítulos IV, De la Comisión de Análisis Financiero y V, De las Instituciones y Actividades Financieras de la Ley No. 285, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 177, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de actividades ilícitas", vigentes por disposición del artículo 101 de la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010; y

2. Los artículos del 53 al 73 del Decreto No. 70-2010, "Reglamento de la Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 22 de noviembre de 2010, y cualquier otra disposición legal, reglamentaria o normativa que se oponga o contradiga a la presente Ley.

**Art. 18 Reformas.**

Se reforman:

1. El tercer párrafo del artículo 113 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre del año 2005, el que ya modificado se leerá así:

**"Sigilo Bancario.**

Arto. 113. Los bancos y demás instituciones reguladas no podrán dar informes de las operaciones pasivas que celebren con sus clientes sino, según fuere el caso, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para retirar fondos o para intervenir en la operación de que se trate, salvo cuando lo autorice expresamente el cliente o cuando lo pidiese la autoridad judicial en virtud de

causa que estuviere conociendo, mediante orden escrita en la que se debe expresar dicha causa respecto a la cual este vinculado el depositante, ahorrador o suscriptor. En caso de fallecimiento del depositante podrá suministrarse información al beneficiario si lo hubiere.

Quedan exceptuados de estas disposiciones:

1. Los requerimientos que en esa materia demande el Superintendente de Bancos. Asimismo, el Superintendente está facultado para procesar información en materia de legitimación de capitales conforme lo dispongan las leyes y los tratados internacionales.

2. La información que soliciten otras empresas bancarias como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones con sus clientes.

3. Las publicaciones que por cualquier medio realicen los bancos de los nombres de clientes en mora o cobro judicial, así como de aquellos clientes que libren cheques sin fondo.

4. La información que se canalice a través de convenios de intercambio y de cooperación suscritos por el Superintendente con autoridades supervisoras financieras nacionales o de otros países.

5. Las otras excepciones que contemple la ley.

Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la Superintendencia y a la Unidad de Análisis Financiero, podrá solicitar directamente a los Bancos y otras instituciones financieras supervisadas, información particular o individual de sus clientes darse a conocer a las autoridades e instituciones

Las operaciones activas y de prestación de servicios que los bancos celebren con sus clientes están sujetas a reserva y solo podrán darse a conocer a las autoridades e instituciones indicadas en los numerales anteriores."

2. Se reforma el artículo 9, numeral 4, literal c) de la Ley No. 750 "Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 245 del 23 de diciembre del año 2010, el que ya modificado se leerá así:

**"Art. 9. Sistema Nacional de Seguridad Democrática.**

Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Democrática (SNSD), como un conjunto de acciones encaminadas a garantizar la seguridad democrática de la nación, a través de la coordinación y cooperación permanente de las instituciones especializadas del Estado, en este campo, que cumplen su función a través de operaciones básicas y especializadas, utilizando recursos humanos y medios técnicos.

Este sistema es coordinado por el Presidente de la República y se designa a la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua, como Secretaría Ejecutiva del Sistema, teniendo esta las funciones establecidas en el artículo 26 de la Ley No. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 2 de septiembre de 1994.

Son parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Democrática:

## LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

### A. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT

#### 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo \*

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (RBA, por sus siglas en inglés) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

#### 2. Cooperación y coordinación nacional

Los países deben contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

## C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

### 5. Delito de financiamiento del terrorismo \*

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.

### 6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo \*

Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).

### 7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación \*

Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

### 8. Organizaciones sin fines de lucro \*

Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente:

- (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;

## D. MEDIDAS PREVENTIVAS

### 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

## DEBIDA DILIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

### 10. Debida diligencia del cliente \*

Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.

Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando:

- (i) establecen relaciones comerciales;
- (ii) realizan transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000); o (ii) están ante transferencias electrónicas en las circunstancias que aborda la Nota Interpretativa de la Recomendación 16;
- (iii) existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o
- (iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente.

El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos.

Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:

- (a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- (b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.
- (c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretendió dar a la relación comercial.
- (d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

## NOTAS INTERPRETATIVAS DE LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

### NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 1 (EVALUACIÓN DE RIESGOS Y APLICACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO)

1. El enfoque basado en riesgo (EBR) es una forma eficaz de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Al determinar cómo se debe implementar el EBR en un sector, los países deben considerar la capacidad y la experiencia en materia antilavado de activos/contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) del sector dado. Los países deben entender que la facultad de decidir a criterio o discreción que concede a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) el EBR, así como la responsabilidad impuesta a las mismas por dicho enfoque, es más apropiado en sectores con mayor capacidad y experiencia ALA/CFT. Esto no debe eximir a las instituciones financieras y a las APNFD del requisito de aplicar medidas intensificadas cuando identifiquen escenarios de mayor riesgo. Mediante la adopción de un enfoque basado en riesgo, las autoridades competentes, instituciones financieras y APNFD deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo correspondan con los riesgos identificados, y que les permita tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos del modo más eficaz.
2. Al implementar un EBR, las instituciones financieras y las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El principio general de un EBR es que, cuando existan riesgos mayores, los países deben exigir a las instituciones financieras y a las APNFD que ejecuten medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. No debe permitirse medidas simplificadas siempre que exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Hay Recomendaciones específicas que establecen con mayor precisión cómo se aplica este principio general a determinados requisitos. Los países pueden también, en circunstancias estrictamente limitadas y cuando exista un riesgo bajo probado de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tomar la decisión de no aplicar ciertas Recomendaciones a un tipo particular de institución o actividad financiera o APNFD (véase más abajo). Del mismo modo, si los países determinan mediante sus evaluaciones del riesgo que existen tipos de instituciones, actividades, negocios o profesiones que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y que no caen dentro de la definición de institución financiera o APNFD, éstos deben considerar la aplicación de requisitos ALA/CFT a dichos sectores.

- (b) una persona natural o jurídica lleva a cabo una actividad financiera (que no sea la transferencia de dinero o valores) de manera ocasional o muy limitada (teniendo en cuenta criterios cuantitativos y absolutos), de manera tal que existe un bajo riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Aunque la información recopilada puede variar según el nivel de riesgo, los requisitos de la Recomendación 11 de retener información deben aplicarse a cualquiera que sea la información que sea recopilada.

7. **Supervisión y monitoreo del riesgo** - Los supervisores (o los OAR relevantes para las APNFD) deben asegurar que las instituciones financieras y APNFD implementen con eficacia las obligaciones plasmadas más abajo. Al desempeñar esta función, los supervisores y los OAR deben, de la forma y manera que se requiere de conformidad con las Notas Interpretativas de las Recomendaciones 26 a la 28, revisar los perfiles de riesgo sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como las evaluaciones del riesgo preparadas por las instituciones financieras y las APNFD, y tomar en cuenta el resultado de esta revisión.
  - B. **Obligaciones y decisiones para las instituciones financieras y las APNFD**
8. **Evaluación del riesgo** - Debe exigirse a las instituciones financieras y las APNFD que tomen medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (para los clientes, países o áreas geográficas; y productos, servicios, transacciones o canales de envío). Éstas deben documentar esas evaluaciones para poder demostrar sus bases, mantener estas evaluaciones actualizadas, y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a las autoridades competentes y los OAR. La naturaleza y el alcance de estas evaluaciones de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo deben corresponderse con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial. Las instituciones financieras y las APNFD deben siempre entender sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pero las autoridades competentes o los OAR pueden determinar que no se requiere de evaluaciones individuales del riesgo documentadas, si los riesgos específicos inherentes al sector han sido identificados y se entienden con claridad.
9. **Administración y mitigación del riesgo** - Debe exigirse a las instituciones financieras y a las APNFD que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado (ya sea por el país o por la institución financiera o la APNFD). A éstas se les debe exigir que monitoreen la implementación de esos controles y que los intensifiquen, de ser necesario. Las políticas, controles y procedimientos deben ser aprobados por la alta gerencia, y las medidas tomadas para administrar y mitigar los riesgos (sean mayores o menores) deben corresponderse con los requisitos nacionales y con la guía ofrecida por las autoridades competentes y los OAR.
10. **Riesgo mayor** - Cuando se identifiquen riesgos mayores, debe exigirse a las instituciones financieras y a las APNFD que tomen medidas intensificadas para administrar y mitigar los riesgos.

## EVALUACIÓN TÉCNICA DE CUMPLIMIENTO

### Recomendación 1 – Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo<sup>4</sup>

#### *OBLIGACIONES DE LOS PAÍSES Y DECISIONES AL RESPECTO*

##### *Evaluación del riesgo*

- 1.1 Los países<sup>5</sup> deben identificar y evaluar los riesgos ALA/CFT del país,
- 1.2 Los países deben nombrar una autoridad o establecer un mecanismo para coordinar acciones para evaluar riesgos.
- 1.3 Los países deben mantener actualizadas las evaluaciones del riesgo.
- 1.4 Los países deben contar con mecanismos para dar información sobre los resultados de la evaluación (o evaluaciones) del riesgo a todas las autoridades competentes y pertinentes, y organismos de autorregulación (OAR), instituciones financieras y APNFD.

##### *Mitigación del riesgo*

- 1.5 A partir de la comprensión de sus riesgos, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo para asignar recursos e implementar medidas para prevenir o mitigar el LA/FT.
- 1.6 Los países que decidan no aplicar algunas de las Recomendaciones del GAFI que solicitan a las instituciones financieras o APNFD que adopten determinadas acciones deben demostrar que:
  - (a) existe un riesgo bajo demostrado de LA/FT; la excepción ocurre en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas; y se vincula a un tipo especial de institución o actividad financiera, o APNFD; o

<sup>4</sup> Los requisitos de esta recomendación deben evaluarse teniendo en cuenta los requisitos más específicos basados en el riesgo más específicos presentes presente en otras Recomendaciones. En virtud de la R.1, los asesores evaluadores deben adoptar un punto de vista conjunto de la evaluación del riesgo y mitigación del riesgo por parte de los países e instituciones financieras/APNFD tal y como lo exigen otras Recomendaciones, pero no deben duplicar las evaluaciones detalladas de las medidas basadas en el riesgo requeridas en virtud de otras Recomendaciones. No se espera de los asesores evaluadores que lleven a cabo una revisión en profundidad de la evaluación (o evaluaciones) de los riesgos del país. Los asesores evaluadores deben centrarse en el proceso, el mecanismo y las fuentes de información adoptados adoptadas por el país, como así también en los factores contextuales, y deben considerar la razonabilidad de las conclusiones de la evaluación (o evaluaciones) de los riesgos del país.

<sup>5</sup> Cuando corresponda, las evaluaciones de riesgo ALA/CFT a nivel supranacional deben tenerse en cuenta cuando se analice si se satisface esta obligación.

- (c) adopten medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos cuando se identifiquen riesgos mayores.
- 1.12 Los países solo pueden permitir que las instituciones financieras y APNFD adopten medidas simplificadas para manejar y mitigar los riesgos, si se han identificado riesgos menores y se cumplen los criterios comprendidos entre 1.9 y 1.11. No se deben autorizar medidas simplificadas cuando haya sospecha de LA/FT.

## NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 10 (DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE)

### A. DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y REVELACIÓN (*TIPPING-OFF*)

1. Si, durante el establecimiento o en el curso de la relación comercial o cuando se realizan transacciones ocasionales, una institución financiera sospecha que las transacciones están relacionadas al lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, la institución debe entonces:
  - (a) tratar normalmente de identificar y verificar la identidad<sup>26</sup> del cliente y del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse; y
  - (b) hacer un reporte de operación sospechosa (ROS) dirigido a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de conformidad con la Recomendación 20.
2. La Recomendación 21 prohíbe a las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados revelar el hecho de que se está entregando a la UIF un ROS o se está reportando a la UIF información relacionada. Existe el riesgo de que se revele a los clientes sin querer cuando la institución financiera está tratando de cumplir con sus obligaciones en materia de debida diligencia del cliente (DDC) en estas circunstancias. El conocimiento del cliente sobre un posible ROS o investigación puede comprometer los esfuerzos futuros para investigar las sospechas de lavado de activos u operación de financiamiento del terrorismo.
3. Por ende, si las instituciones financieras sospechan de que las transacciones están relacionadas al lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, éstas deben tomar en cuenta el riesgo de delación al ejecutar el proceso de DDC. Si la institución cree razonablemente que la instrumentación del proceso de DDC llevará a una revelación al cliente o posible cliente, ésta puede optar por no seguir ese proceso y debe entregar un ROS. Las instituciones deben asegurar que sus empleados conozcan y tengan en cuenta estos temas a la hora de realizar la DDC.

### B. DDC – PERSONAS QUE ACTUAN EN NOMBRE DE UN CLIENTE

4. Al desempeñar los elementos (a) y (b) de las medidas de DDC especificados dentro de la Recomendación 10, a las instituciones financieras se les debe exigir también que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y debe identificar y verificar la identidad de esa persona.

### C. DDC PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS (*LEGAL ARRANGEMENTS*)

5. Al ejecutar las medidas dentro de la DDC con respecto a clientes que son personas jurídicas u otras estructuras jurídicas<sup>27</sup>, a las instituciones financieras se les debe exigir que identifiquen

<sup>26</sup> Documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes, será en lo adelante “datos de identificación”.

- (i.i) La identidad de las personas naturales (de haber alguna – ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (ya sea actuando por individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad<sup>30</sup> en una persona jurídica; y
  - (i.ii) en la medida en que exista una duda dentro de (i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.
  - (i.iii) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo (i.i) o (i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.
- (ii) Para las estructuras jurídicas:
- (ii.i) Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clases de beneficiarios<sup>31</sup>, y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad);
  - (ii.ii) Otros tipos de estructuras jurídicas – la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares.

Cuando el cliente o el propietario de la participación mayoritaria es una sociedad mercantil cotizada en una bolsa y está sujeta a requisitos sobre la revelación (ya sea por normas de la bolsa o producto de la ley o medios coercitivos) que imponen requerimientos en cuanto a asegurar una transparencia adecuada del beneficiario final o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una sociedad mercantil como ésta, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario final de dichas sociedades mercantiles.

Los datos relevantes de identificación se pueden obtener de un registro público, del cliente o de otras fuentes confiables.

<sup>30</sup> Una participación mayoritaria en la titularidad depende de la estructura de titularidad de la sociedad mercantil. Se puede basar en un umbral, ej.: toda persona que posea más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (ej.: 25%).

<sup>31</sup> Para el(los) beneficiario(s) de fideicomisos que son designados por características o por clases, las instituciones financieras deben obtener suficiente información sobre el beneficiario para convencer a la institución financiera de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago o cuando el beneficiario intente ejercer los derechos con los que está investido.

- Operaciones en las que no media una presencia física.
  - Transacciones con valores. En la industria de valores, puede que se requiera a las sociedades mercantiles y a los intermediarios que realicen transacciones con mucha rapidez, según las condiciones del mercado en el momento en el que el cliente los contacta, y puede que se necesite hacer la transacción antes de que se complete la verificación de la identidad.
12. Las instituciones financieras tendrán también que adoptar procedimientos de manejo del riesgo con respecto a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación. Estos procedimientos deben incluir una serie de medidas, como la limitación de la cantidad, tipos y/o monto de las transacciones que se pueden efectuar y el monitoreo de transacciones grandes o complejas que se llevan a cabo fuera de las normas previstas para ese tipo de relación.
- G. CLIENTES EXISTENTES
13. Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de DDC a los clientes existentes<sup>32</sup> sobre la base de la importancia relativa y el riesgo, y ejecutar una debida diligencia sobre tales relaciones ya existentes en los momentos apropiados, considerando si se han tomado medidas de DDC con anterioridad y cuándo, y la idoneidad de los datos obtenidos.
- H. ENFOQUE BASADO EN RIESGO<sup>33</sup>
14. Los ejemplos que se muestran a continuación no son elementos obligatorios de los Estándares del GAFI y se incluyen sólo a manera de guía. Los ejemplos no persiguen como objetivo ser exhaustivos y aunque son considerados indicadores útiles, puede que no sean relevantes en todas las circunstancias.

#### Riesgos mayores

15. Hay circunstancias en las que el riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo es mayor y hay que tomar medidas intensificadas de DDC. Al evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, entre los ejemplos de situaciones de riesgo potencialmente alto (además de las plasmadas en las Recomendaciones 12 a la 16) están los siguientes:
- (a) Factores de riesgo con respecto al cliente:
- La relación comercial se realiza en circunstancias inusuales (ej.: distancia geográfica significativa entre la institución financiera y el cliente inexplicable).
  - Clientes no residentes.

<sup>32</sup> Clientes existentes en la fecha en que entran en vigor los requisitos nacionales.

<sup>33</sup> El Enfoque Basado en Riesgo no se aplica a las circunstancias en las que debe requerirse la DDC, pero puede utilizarse para determinar el alcance de tales medidas.

canales de envío, entre los ejemplos de posibles situaciones de riesgo menor se pueden citar los siguientes:

(a) Factores de riesgo con respecto al cliente:

- Instituciones financieras y APNFD – cuando éstas están sujetas a requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en concordancia con las Recomendaciones del GAFI, han implementado con eficacia esos requisitos y están supervisadas o monitoreadas con eficacia en concordancia con las Recomendaciones para asegurar el cumplimiento con dichos requisitos.
- Sociedades mercantiles públicas cotizadas en una bolsa y sujetas a requisitos sobre la revelación (ya sea por normas de la bolsa o por las leyes u otros medios coercitivos), que imponen requerimientos para asegurar una adecuada transparencia sobre el beneficiario final.
- Administraciones o empresas públicas.

(b) Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:

- Pólizas de seguro de vida en las que la prima es baja (ej.: una prima anual de menos de USD/EUR 1,000 o una sola prima de menos de USD/EUR 2,500).
- Pólizas de esquemas de pensión si no hay una opción de rescate adelantado y la póliza no puede ser usada como colateral.
- Un fondo de pensión o un esquema similar que ofrece beneficios de jubilación a los empleados, en los que las contribuciones se hacen mediante deducción de los salarios y las normas del esquema no permiten la asignación de una participación del miembro dentro del esquema.
- Productos o servicios financieros que ofrecen servicios definidos y limitados apropiadamente a ciertos tipos de clientes, para así incrementar el acceso para propósitos de inclusión financiera.

(c) Factores de riesgo con respecto al país:

- Países identificados por fuentes verosímiles, como son los Informes de Evaluación Mutua o los Informes detallados de Evaluación o Informes de Seguimiento publicados, como que tienen sistemas adecuados ALA/CFT.
- Países identificados por fuentes verosímiles como que tienen un bajo nivel de corrupción u otra actividad criminal.

Al hacer una evaluación del riesgo, los países o instituciones financieras, cuando corresponda, pueden tomar en cuenta también las posibles variaciones en el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo entre diferentes regiones o áreas dentro de un país.

18. Correr un riesgo bajo frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a los efectos de la identificación y la verificación no significa automáticamente que el mismo cliente

- Exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en un banco sujeto a estándares de DDC similares.

#### Medidas simplificadas de DDC

21. Cuando los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo son más bajos, se puede permitir a las instituciones financieras que ejecuten medidas simplificadas de DDC, las cuales deben tomar en cuenta la naturaleza del riesgo menor. Las medidas simplificadas deben corresponderse con los factores de un riesgo menor (ej.: las medidas simplificadas pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo). Ejemplos de posibles medidas:

- Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial (ej.: si las transacciones de la cuenta sobrepasan un umbral monetario definido).
- Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.
- No recopilación de información específica o se ejecutan medidas específicas para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.

Las medidas de DDC simplificadas no son aceptables siempre que exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

#### Umbrales

22. El umbral designado para transacciones ocasionales dentro de la Recomendación 10 es de USD/EUR 15,000. Las transacciones financieras por encima del umbral designado incluyen situaciones en las que la transacción se lleva a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar ligadas.

#### Debida diligencia continua

23. Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y pertinentes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

**Recomendación 10 - Debida Diligencia del Cliente<sup>30</sup> (DDC)**

- 10.1 Se debe prohibir a las instituciones financieras que tengan cuentas anónimas o cuentas bajo nombres obviamente ficticios.

*Cuándo se requiere la DDC*

- 10.2 Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas de DDC cuando:
- (a) establezcan relaciones comerciales;
  - (b) realicen transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (USD/EUR 15.000), incluso en situaciones en que la transacción se lleva a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar ligadas;
  - (c) realicen transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas en las circunstancias indicadas en la Recomendación 16 y su Nota Interpretativa;
  - (d) exista sospecha de LA/FT con independencia de las exenciones o umbrales referidos en las Recomendaciones del GAFI; o
  - (e) la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.

*Medidas de DDC exigidas a todos los clientes*

- 10.3 Debe exigirse a las instituciones financieras que identifiquen al cliente (permanente u ocasional, se trate de una persona física o jurídica o de una estructura jurídica) y verifiquen la identidad usando documentos, datos o información confiable y de una fuente independiente (datos de identificación).
- 10.4 Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen que una persona que dice actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo, y que identifiquen y verifiquen la identidad de esa persona.
- 10.5 Debe exigirse a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario final y tomen las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final usando la información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables, de tal manera que la institución financiera esté convencida de que sabe quién es el beneficiario final.
- 10.6 Debe exigirse a las instituciones financieras que entiendan y, según corresponda, obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- 10.7 Debe exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial, que incluya:
- (a) examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen correspondan con el conocimiento que la institución

<sup>30</sup> El principio de que las instituciones financieras realicen DDC debe estipularse por ley, aunque los requisitos específicos pueden establecerse por otros medios coercitivos.

- 10.11 En el caso de los clientes que son estructuras jurídicas, debe exigirse a la institución financiera que verifique la identidad de los beneficiarios finales mediante la siguiente información:
- (a) para los fideicomisos: la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o clases de beneficiarios<sup>34</sup>, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad);
  - (b) para otro tipo de estructuras jurídicas: la identidad de las personas en puestos equivalentes o similares.

*DDC para los beneficiarios de pólizas de seguros de vida*

- 10.12 Además de las medidas de DDC requeridas para el cliente y el beneficiario final, debe exigirse a las instituciones financieras que tomen las siguientes medidas de DDC respecto del beneficiario de un seguro de vida y otras pólizas de seguro vinculadas a inversiones, tan pronto como se identifique o designe al beneficiario:
- (a) para el beneficiario que se identifique como persona natural o jurídica o estructura jurídica con un nombre específico, tomar el nombre de la persona;
  - (b) para el beneficiario que sea designado por características o por clase o por otros medios: obtener información suficiente sobre el beneficiario para convencer a la institución financiera de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago;
  - (c) para los dos casos anteriores: la verificación de la identidad del beneficiario debe hacerse en el momento del pago.
- 10.13 Debe exigirse a las instituciones financieras que incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo importante para determinar si cabe aplicar mayores medidas de DDC. Si la institución financiera determina que el beneficiario que es persona jurídica o estructura jurídica presenta un riesgo mayor, debe exigirse que tomen mayores medidas, las que deberán incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago.

*Momento para la verificación*

- 10.14 Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y beneficiario final antes o mientras se establece la relación comercial o se realizan transacciones para clientes ocasionales; o (si estuviera permitido) pueden completar la verificación después de establecida la relación comercial siempre y cuando:
- (a) esto ocurra lo antes y razonablemente posible;
  - (b) sea esencial no interrumpir la conducción normal de la operación; y
  - (c) los riesgos de LA/FT estén efectivamente bajo control.

<sup>34</sup> En el caso de los beneficiarios de fideicomisos que sean designados por características o por clase, las instituciones financieras deben obtener información suficiente sobre el beneficiario para convencer a la institución financiera de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago o cuando el beneficiario intente ejercer los derechos adquiridos.

# Aspectos fundamentales de la Guía GAFI para las Evaluaciones de Riesgo en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

## I.- INTRODUCCION

Dentro de los estándares internacionales impulsados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el marco de las nuevas 40 recomendaciones de Febrero de 2012, las valoraciones de riesgo, traducidas en el Enfoque Basado en Riesgos (EBR), constituyen uno de los pilares fundamentales de las políticas internacionales ALA/CFT/CPADM<sup>[1]</sup>.

Su importancia las ha ubicado en la primera de las cuarenta nuevas recomendaciones del GAFI. En ella se establece que: *“Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo para todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones. Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”.*

De esta forma, el GAFI busca impulsar el empleo eficiente de los recursos disponibles para impedir y mitigar los riesgos LA/FT, como elemento fundamental para la implementación y el desarrollo de un sistema efectivo ALA/CFT. Para ello, destaca la designación de una autoridad o mecanismo nacional para realizar la evaluación de riesgos de manera de liderar un esfuerzo mancomunado que permita evaluar los riesgos y aplicar eficazmente los recursos económicos, humanos y técnicos durante el transcurso de la realización de la misma.

De acuerdo a la referida guía, el trabajo final debe identificar, evaluar y entender, donde se encuentran los riesgos mayores y menores, de manera tal que se apliquen medidas ALA/CFT ampliadas y simplificadas respectivamente. Se destaca que, finalmente, el proceso debe permitir que las autoridades competentes, instituciones financieras (IF), y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), sean capaces de:

- asegurar la aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT,
- tomar decisiones en cuanto a la asignación efectiva de recursos,
- contar con procesos para identificar, evaluar, monitorear, manejar y mitigar sus riesgos de LA/FT,
- identificar, evaluar y entender el riesgo de forma continua para: informar de cambios en el régimen ALA/CFT, asistir en la asignación y priorización de recursos a las autoridades competentes y tener disponible la información para las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por las IF y las APNFD. Para el cumplimiento de lo recién expresado, los países deben mantener actualizados los datos, diseminar la información de las evaluaciones sobre los resultados a todas las autoridades competentes y Organismos Autónomos (SRO, por su sigla en inglés), IF y APNFD.

Una vez que los riesgos son cabalmente entendidos, las autoridades deben aplicar las medidas necesarias para:

- Manejar y mitigar los riesgos, debiendo las IF y las APNFD, desarrollar políticas, controles y procedimientos que les permitan realizar estas acciones con eficiencia.
- Supervisar y monitorear los riesgos, a través de la implementación de controles aprobados y supervisados por la alta gerencia, de acuerdo a las recomendaciones N° 10, 26 y 28 (Debida Diligencia del Cliente, Regulación y Supervisión de las Instituciones Financieras y Regulación y Supervisión de las APNFD, respectivamente)

- Asesores ALA/CFT, organismos de evaluación y otros actores internacionales.
- Público en general, así como la academia, individuos específicos, etc.

## B.- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS EN MATERIA DE LA Y FT

Los principios generales establecidos anteriormente, pueden ser considerados a la hora en que los países intenten conducir cualquier evaluación de riesgos de LA/FT. Los mismos se resumen en los siguientes:

**1.- Acuerdo claro acerca del propósito y el enfoque:** Se estima apropiado que todas las partes involucradas en el proceso, incluyendo aquellas que conducen la evaluación y eventualmente los usuarios finales de la misma, deben acordar el propósito y alcance del trabajo ya que es esencial que se pueda responder a las necesidades a partir de la evaluación de riesgos nacional. Asimismo, debe estar atada a la planificación estratégica y relacionada con acciones específicas. Por ejemplo, la evaluación de riesgos, puede servir como insumo ("input") a las estrategias/políticas nacionales como parte del proceso doméstico de coordinación nacional ALA/CFT. Paralelamente, los propósitos de la evaluación podrán variar de acuerdo a las necesidades de los usuarios, de manera de ajustarse a las necesidades de los mismos.

**2.- Determinación del enfoque:** Uno de los aspectos fundamentales en la determinación del enfoque del trabajo, es la determinación de tomar la evaluación de riesgos en materia de LA/FT de forma conjunta o por separado. Cabe recordar, que existen factores de riesgo asociados al FT, que necesitan ser considerados de forma distinta de aquellos asociados al LA (por ejemplo: FT se concentra en prevenir acciones de financiamiento de actos futuros y el LA se concentra en minimizar las consecuencias de hechos consumados bajo la característica de delito precedente).

Los diferentes niveles, propósitos y enfoque, incluye las evaluaciones supranacionales, nacionales y sub-nacionales; sin embargo existen interacciones entre los distintos niveles. Por ejemplo, situaciones de alto o bajo riesgo identificadas por las autoridades competentes, a través de evaluaciones de riesgo nacionales, deben influenciar y/o confirmar la determinación de situaciones de riesgo relevante para las EBR a ser implementadas para las instituciones financieras y las APFND y supervisadas por las autoridades designadas o los SRB. Asimismo, las evaluaciones continuas de riesgos por parte de las entidades financieras y las APFND, supervisadas por sus autoridades designadas pueden contribuir a la confirmación y/o identificación de niveles de riesgo en el contexto de evaluaciones nacionales de LA/FT.

Generalmente, estos trabajos, están compuestos por diferentes tipos de evaluaciones a diferentes niveles de enfoque, a partir de las cuales, se pueden combinar para alcanzar un nivel de entendimiento de los riesgos a nivel nacional. Por ejemplo, supervisores y SRB, pueden valorar los riesgos de LA/FT en los sectores financieros y de APFND, las autoridades de cumplimiento de la ley y UIAF's pueden identificar las vulnerabilidades del sector de las OSFL.

Otro aspecto que determinará el trabajo, dependerá de la estructura de la coordinación y cooperación nacional en materia de ALA/CFT, en relación a las características nacionales, regionales o departamentales de cada sistema. Con respecto a la exhaustividad de la evaluación, se aconseja que cada país, se asegure de realizar una evaluación de riesgos suficientemente exhaustiva como para proveer una imagen general de los riesgos que enfrenta el sistema nacional ALA/CFT. La confección del trabajo irá determinando la valoración de los riesgos de acuerdo a las amenazas y las vulnerabilidades para cada caso en particular, determinado por el enfoque de la evaluación. De estas aproximaciones, se irán determinando "*brechas de información*" a ser atendidas en futuras valoraciones. Cabe destacar, que ante falta de información respecto a algún sector en particular, se deberá subir el nivel de riesgo del asunto en consideración.

**3.- Necesidad de un compromiso de alto nivel para el proceso de la evaluación de los riesgos en materia de LA/FT.** El punto de partida para estos trabajos radica en el compromiso de todos los actores políticos involucrados y debe ser demostrado claramente por las autoridades del más alto nivel ya que estos deberán reconocer, entender y conocer los riesgos existentes.

## C.- ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN

**1.- Planificación y organización de la evaluación de riesgos de LA/FT.** Las diferentes naciones optan por aproximaciones a través de un grupo interagencial, por discusiones en mesas redondas de intercambio de opiniones, grupos de expertos, etc. Sin embargo, se estima que lo más relevante es lograr una clara determinación y la designación de una agencia, organización o grupo de trabajo específico que esté a cargo de liderar y coordinar el proceso.

De esta forma, el propósito y el enfoque o profundidad del proceso de elaboración de la evaluación de riesgos (reuniones, entrevistas, colección de información y análisis), es determinado por una sola entidad. Asimismo, puede



- **Organismos Autónomos (SRB), Sindicatos, Asociaciones de Industrias y Cámaras Empresariales:** Estas entidades cuentan con una amplia participación de actores involucrados, los cuales pueden proveer de información estadística relevante, como por ejemplo: tipo y volumen de transacciones e información y otras particulares del sector.
- **Otros actores:** Investigadores, criminólogos, industriales, expertos en el sector privado, en gestión de riesgos, OSFL, la sociedad civil, académicos y expertos internacionales, pueden entre otros que aporten sus visiones.
- **Criminales:** Son otra fuente de información, fundamentalmente bajo la figura del colaborador. Ellos podrían explicar en alguna circunstancia, las razones por las cuales determinados "Modus Operandi" (MO) son elegidos sobre otros y eventualmente mostrar objetiva o subjetivamente, las vulnerabilidades existentes.

4.- **Información y herramientas requeridas para las evaluaciones de riesgo en materia de LA/FT.** La calidad de la evaluación de riesgos depende en gran medida de la calidad y los tipos de información que se tenga disponible. Mientras que las valoraciones cuantitativas (basadas mayoritariamente en estadísticas) otorgan seguridad y disponibilidad, la excesiva dependencia en este tipo de información, puede desviar la evaluación hacia factores de riesgo mensurables y alejarla de otros factores no cuantitativos o de los cuales es difícil obtener información.

Por estas razones se recomienda complementar la evaluación de riesgos con información cualitativa relevante, tal como información de inteligencia, opinión de expertos, aportes del sector privado, tipologías, valoraciones temáticas y otras valoraciones de riesgos regionales y supranacionales.

Cabe recordar, que el manejo de la información es de gran importancia en la lucha ALA/CFT/CPADM, ya que como está establecido en la recomendación GAFI N° 33, es esencial para los países, contar con los medios para compartir la información potencialmente sensible que poseen los diversos organismos.

Por otra parte, la guía hace mención a la evaluación de las fuentes de información respecto a su objetividad, la que debe mantenerse siempre en sus más altos niveles para evitar desviaciones en las valoraciones.

Durante el proceso de confección de las valoraciones, es probable que surjan "vacíos o brechas de información", las cuales deben ser solucionadas. Estas instancias, deben dar lugar a nuevas directivas y nuevos requerimientos de información y remediar así vulnerabilidades existentes en la propia confección de la evaluación de riesgos y del propio sistema ALA/CFT.

Asimismo, debe mantenerse una aproximación coherente en la identificación de indicadores cualitativos y cuantitativos para sucesivas y posteriores comparaciones de riesgos.

5.- **Otras consideraciones en materia de planificación.** Con respecto a la frecuencia de las evaluaciones, es importante destacar, que en la recomendación N°1 del GAFI, se requiere que los países evalúen los riesgos "de forma continua" y su valoración sea revisada periódicamente<sup>[4]</sup>. Se recomienda que la autoridad nacional encargada de llevar adelante las evaluaciones de riesgo, sea la responsable de mantener este proceso de revisión permanente.

Es importante destacar que existen factores (internos o externos a las naciones) que pueden influenciar o forzar la necesidad de renovar o realizar una nueva evaluación de riesgos LA/FT, entre los que se destacan: nuevas actividades de LA/FT que puedan causar daños sustanciales, el surgimiento de nuevas tipologías, datos de inteligencia significativos, etc.

Otros desarrollos podrían ser entre otros:

- Cambios en los estándares o guías internacionales, como por ejemplo: recomendaciones GAFI, guías del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Convenciones de las NN.UU., legislación de bloques regionales, etc.
- Cambios en el marco político, económico o legal de un país.
- Desarrollos en los regímenes de otros países de relevancia en el relacionamiento económico /financiero de nuestro país.
- Asuntos surgidos desde el sector privado.
- Reportes públicos o material de fuentes de información abierta.
- Estudios de tipologías domésticas o reportes de inteligencia recibidas desde organismos de cumplimiento de la ley, UIF, y otros operadores que identifiquen vulnerabilidades en un producto o servicio.
- Información acerca de tendencias en otros países.



*holístico de cada uno de los riesgos como una combinación de amenazas, vulnerabilidades y consecuencias, de manera de trabajar hacia la asignación de valores relativos de importancia.*

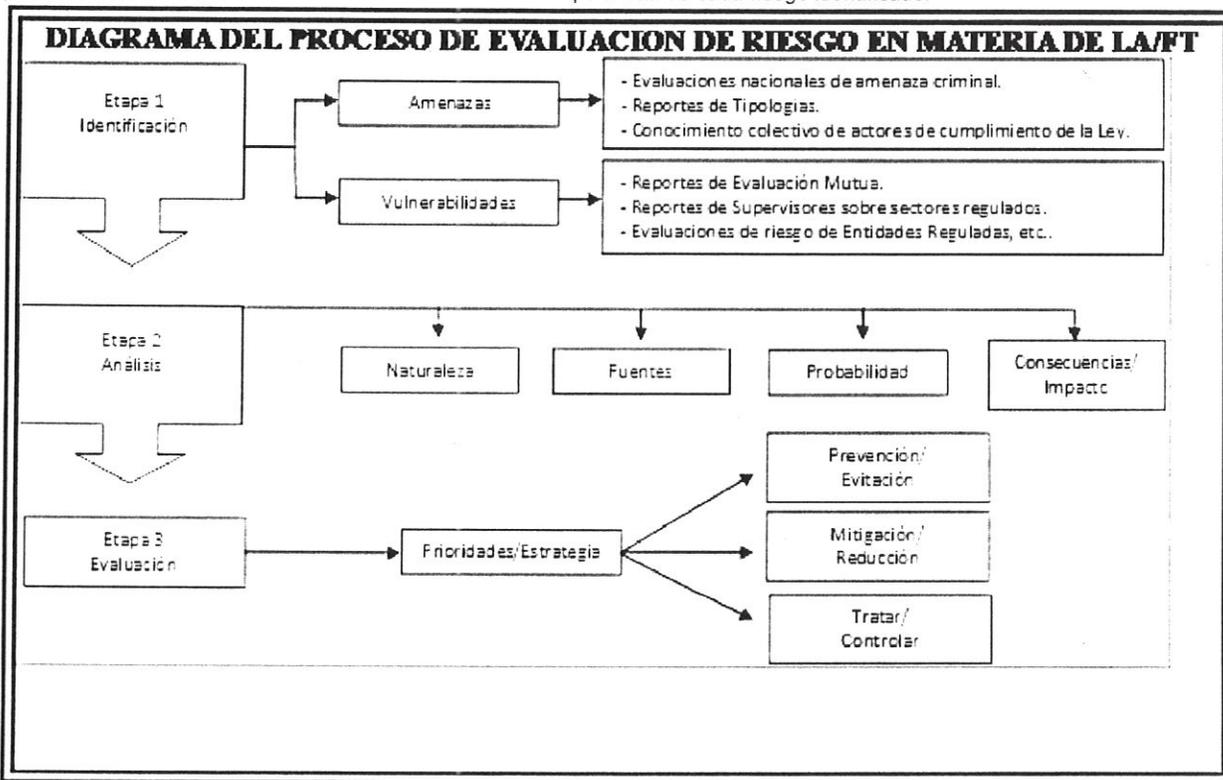
*Esta etapa busca alcanzar el total entendimiento de la naturaleza, la extensión y el posible impacto de los riesgos de LA/FT. Como fue mencionado, el riesgo se encuentra en función de la amenaza, la vulnerabilidad y el impacto o consecuencias. Su determinación será la que otorgará a cada uno su evaluación.*

*Preferentemente, el análisis debe tomar en cuenta factores "contextuales" relevantes (en sentido amplio: aspectos políticos, económicos, geográficos, sociales, tecnológicos, legislativos, etc.) que influyen sobre como los riesgos evolucionan.*

Para determinar el tamaño y la importancia del riesgo en términos relativos de otros riesgos, pueden utilizarse diferentes técnicas.

- De forma holística: los riesgos deben rankearse o categorizarse en términos de su grado de importancia relativa.
- De forma analítica: pueden incluir la identificación de la naturaleza y extensión de las consecuencias de cada riesgo en paralelo a la probabilidad de que el riesgo se materialice y combinando estos resultados, determinar el valor de riesgo, que normalmente es presentado en una matriz de riesgos.

Con respecto a las consecuencias, es crucial tener una dimensión real de los riesgos para entender porque el LA/FT toma lugar en determinado contexto. El LA tiene como meta, el convertir, ocultar y disfrazar la procedencia ilícita de sus fondos. El FT, busca financiar sus operaciones, ataques y su infraestructura de apoyo, por lo que necesitan recaudar, recibir y mover fondos. Es igualmente importante, entender las consecuencias asociadas a las actividades descritas anteriormente, colaborando en el entendimiento de las consecuencias relacionadas con esas actividades y en la formulación de conclusiones acerca de la relativa importancia de cada riesgo identificado.



Las consecuencias pueden identificarse y tener afectación tanto a nivel local como internacional. Tanto los impactos como los daños (que constituyen las consecuencias) pueden categorizarse como físicos, sociales, ambientales, económicos y estructurales. Desde una perspectiva nacional, una de las principales consecuencias del LA/FT se observa sobre la transparencia, el buen gobierno y la responsabilidad de instituciones públicas y privadas. Asimismo, puede generar daños sobre la seguridad de un país y su reputación internacional, y ambos impactar directa o indirectamente sobre la economía de la nación.

Fuente: Secretaria Antilavado – Republica de Uruguay

